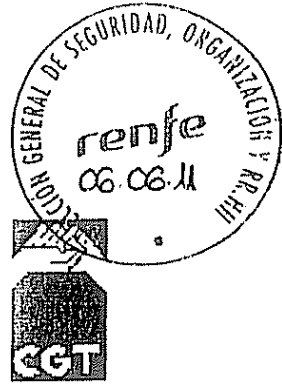




## CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO



**A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de RENFE-OPERADORA**

Avenida Burgos nº 8 B  
Edificio GENÉSIS PLANTA 12ª

El Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), representado por **JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ CAMPOS**, en calidad de Miembro del CGE y Secretario de Acción Sindical, ante esa Dirección,

### EXPONE:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con la vigente Normativa Laboral de RENFE-Operadora, viene a interponer **ALEGACIONES al borrador definitivo de CONVOCATORIA DE MOVILIDAD ESTATAL DE FECHA 7 de marzo de 2011**. Las alegaciones versan sobre **LA COBERTURA DE 2 PUESTOS DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO TÉCNICO** en la siguiente área funcional:

#### - CUADRO TÉCNICO FORMADOR.

Las alegaciones que se presentan en este escrito, consideramos, que tienen el carácter de mínimas y en consecuencia, durante la reunión que deberá realizarse para analizarlas e incorporarlas a la convocatoria, en su caso, podrán ser ampliadas y/o rectificadas por el/los representantes del SFF-CGT que asistan a la misma.

### ALEGACIONES:

**PRIMERO.- Régimen aplicable.** Que la Norma Marco de Movilidad, es norma general debiendo aplicarse en todo aquello que el Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro no establezca. Por tanto, la convocatoria que ahora es objeto de censura, debe cumplir con el procedimiento y bases de la Norma Marco de Movilidad que dimana del XII y XIII Convenios Colectivos de Renfe y que en modo alguno se ha seguido.

IMPUGNACIÓN DE CONVOCATORIAS  
DE MOVILIDAD DE  
MANDO INTERMEDIO y CUADRO 19/04 /2010



**SEGUNDO.- Imprevisión sobre las plazas vacantes a resultas de la resolución de la convocatoria.**

En el proyecto de bases que ahora se impugna, no se ha resuelto el tema de incluirse un párrafo, donde se indique que las plazas que se generen a resultas (vacantes que dejen los MM.II. en su traslado), se promoverán mediante la consiguiente convocatoria para cubrir esas vacantes, consiguiendo así, el cumplimiento del artículo 4.2b) del Estatuto de los Trabajadores respecto a la promoción del personal de la Empresa.

**TERCERO.- Provincias ofertadas.**

Que en virtud de lo dispuesto en el XIII Convenio Colectivo de Renfe en su cláusula 10, se dice "A partir de la firma del presente Convenio Colectivo y en relación con la norma marco de movilidad del XII Convenio Colectivo se acuerda incorporar a la misma las modificaciones que se indican en los respectivos epígrafes de esta cláusula.

1.- Bases de la convocatoria: Al final del punto B) del apartado 1.2 de "Bases de la convocatoria" del epígrafe VIII del XII Convenio Colectivo, sobre norma marco de movilidad, se acuerda incorporar dos nuevos párrafos con el siguiente contenido: <En las convocatorias a nivel estatal, deberán ofertarse plazas al menos en cuatro provincias>".

Entendemos que debiera darse un mayor grado de descentralización de la gestión pues es evidente que se está sobredimensionando de recursos humanos a Madrid y ello está motivando en buena medida, que el derecho a la promoción profesional que propugna el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 24 y el artículo 35 de la CE, quede coartado o incluso anulado, debido a que al personal de Renfe-Operadora, se le está exigiendo para promocionarse, demasiados sacrificios de cambio de residencia que con la retribución propuesta, hace inviable para muchos/as la promoción y consiguientemente, no participan.

**CUARTO.- Toma de posesión. Adjudicación de Plazas.**

Habría que seguirse lo establecido en el punto 1.5 de la Norma Marco de Movilidad pactada en el XII Convenio Colectivo, y que ha sido modificada por la cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo diciendo lo siguiente en su punto 1.5 sobre la toma de posesión:



"Como norma general, en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que deba empezar a regir el cambio de situación, el trabajador deberá tomar posesión de la plaza asignada. No obstante, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

a) Si la plaza asignada pertenece a la misma Unidad de Negocio u Órgano Corporativo desde el que ha participado el trabajador, el plazo para la toma de posesión será de un mes.

b) Si la plaza asignada pertenece a una Unidad de Negocio u Órgano Corporativo distinto al que estaba adscrito el trabajador, el plazo para la toma de posesión será de tres meses.

A partir de uno y tres meses, respectivamente, los trabajadores percibirán la cantidad fijada en las tablas salariales vigentes en concepto de gastos de destacamento por demora de traslado.

Se establece que a contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador deberá tomar posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de cinco días naturales, abonándose todos los conceptos durante estos días en el supuesto de cambio de domicilio".

#### QUINTO.- Condiciones retributivas. Jornada Partida

En cuanto al valor del componente fijo no podrá ser inferior a los de otros trabajadores que ocupen el mismo puesto de trabajo.

Asimismo, la que un puesto pueda ser de Jornada Partida debe cumplirse lo establecido en el art. 186 y siguientes de la Normativa Laboral. Requisitos que no se han cumplido en este caso.

Madrid a 6 de junio de 2011

  
**Juan José Domínguez Campos**  
Miembro del CGE y Secretario de Acción Sindical

FECHA - 6 JUN. 2011

SALIDA nº 044-R